

06 de junio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 132  
Jueves, 6 de junio  
de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



EUR-Lex

06/06/2012

DOUE [L154](#) [C160](#) [C160A](#)  
[C160E](#) [C161](#)

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



**DOGCG**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
744 03 232 34 20  
08020 Barcelona  
ISSN 1136-0346  
DL B 38014-2007

6 de juny de 2013  
Num. 6391

No es publica cap norma  
amb transcendència  
econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 06/06/2013 – *núm.109*

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico fiscal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

[Documento completo](#)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de  
05/06/2013 –  
*núm.80*

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal

06 de junio de 2013

BOLETIN DE OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID  
BOCM 05/06/2013 – núm. 132

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal



DOCV 06.06.2013 núm. 7040

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico – fiscal



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

6 de junio de 2013  
nº 107

No se publica ninguna norma  
con trascendencia económico  
– fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

6 de junio de 2013 Núm. 108

No se publica ninguna norma  
con trascendencia económico –  
fiscal



Boletín Oficial de  
Araba  
06/06/2013 Núm. ---

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa  
06/06/2013 Núm. 107

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Bizkaia  
06/06/2013 Núm. 107

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

DOG

Diario Oficial  
de Galicia

6 de junio de 2013 –  
núm. 107

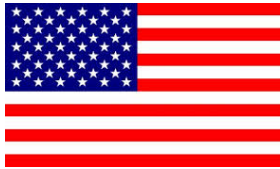
No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

06 de junio de 2013

Butlletí Oficial  
 del Principat d'Andorra

Número 025 any 25  
 del 3 de juny de 2013

No se publica  
 ninguna norma con  
 trascendencia  
 económico – fiscal



## *El convenio de doble imposición entre EEUU y España, bloqueado*

MADRID, 5 Jun. (EUROPA PRESS) -

El convenio de doble imposición entre España y Estados Unidos, rubricado el pasado 14 de enero, está bloqueado en el Senado norteamericano por parte del senador Rand Paul, que mantiene su negativa a seguir adelante con la ratificación de éste y otros convenios similares, según la Cámara de Comercio de Estados Unidos en España, que ha remitido una carta al citado parlamentario para instarle a su desbloqueo.

El 14 de enero de este año, el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro y el embajador de EE.UU. en España, Alan D. Solomont, firmaron en la sede del Ministerio el protocolo que modifica el convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal.

El texto, que debía ser ratificado posteriormente por los respectivos parlamentos nacionales, fue negociado durante más de dos años y entrará en vigor tres meses después de dicha ratificación. Sin embargo, el senador Paul mantiene bloqueada en Estados Unidos la ratificación del citado convenio, que viene a sustituir al actualmente vigente, de febrero de 1990.

Para facilitar su aprobación, el presidente de la Cámara de Comercio de Estados Unidos en España, Jaime Malet, ha remitido una carta al senador Paul, así como al presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales del Senado estadounidense, Robert Menendez, en las que les indica la importancia que para ambos países tiene la ratificación del citado convenio en materia de inversiones y les recuerda que el actual, firmado en 1990, ha quedado obsoleto.

Además, en las misivas Jaime Malet asegura que el nuevo convenio permitirá que la fiscalidad aplicada a las transacciones comerciales entre ambos países no sea una barrera a su crecimiento, y añade que el protocolo firmado servirá para dar un nuevo impulso comercial entre las compañías de Estados Unidos y España.

06 de junio de 2013

**MEJORAS EN DIVIDENDOS, INTERESES Y GANANCIAS DE CAPITAL.**

El nuevo convenio de doble imposición incluye mejoras en el tratamiento de los dividendos, intereses y cánones, en las ganancias de capital y en el intercambio de información tributaria entre ambos países. En esta línea, para favorecer la inversión se reduce la carga impositiva sobre los dividendos y se amplía el ámbito para poder beneficiarse del tipo reducido o de los supuestos de exención.

Respecto a los intereses y cánones, se aplicará en general el principio de tributación en el país de residencia del inversor. Por su parte, el tratamiento de las ganancias de capital por venta de participaciones sustanciales en el capital de una empresa también ha sido objeto de modificación, mejorando la situación actual y, además, se ha establecido un nuevo mecanismo de arbitraje para resolver más ágilmente las diferencias entre administraciones, lo que supondrá menores costes en la práctica para los contribuyentes afectados.



## *Consulta de la DGT sobre Inversión del sujeto pasivo en ejecuciones de obra*

**NUM-CONSULTA V1149-13 de 09/04/2013****DESCRIPCION-HECHOS:**

Una empresa, sociedad limitada, **se dedica exclusivamente, a la actividad de bombeo de hormigón mediante un camión bomba, a los forjados de edificios en construcción u a obras análogas.**

**CUESTION-PLANTEADA:**

Procedencia de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 a las operaciones efectuadas por la entidad consultante.

**RESPUESTA:**

...

En consecuencia con lo anterior este Centro Directivo le informa que los servicios de bombeo de hormigón descritos en la consulta tienen la consideración de arrendamiento de servicios o prestación de servicios, tributando los mismos al 16 por ciento, dado que no reúnen los requisitos expuestos anteriormente y en particular descrito en la letra a) para ser considerados ejecuciones de obra.”.

**De acuerdo con lo expuesto y, en particular, en lo que se refiere a la materia objeto de consulta, el bombeo de hormigón para su suministro a los clientes, tiene la consideración, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de arrendamiento de servicios, accesorio, en su caso, a la propia entrega del hormigón. Por tanto, no teniendo la consideración a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido de ejecuciones de obra, no se aplica la regla de inversión del sujeto pasivo,**

06 de junio de 2013

contenida en el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a dichas operaciones.

#### NUM-CONSULTA V1177-13 de 09/04/2013

##### DESCRIPCION-HECHOS:

**La entidad consultante se dedica principalmente al análisis exhaustivo de los materiales utilizados en la construcción, acreditando mediante certificación que son correctos y válidos para ser utilizados en la construcción de la obra que corresponda.**

##### CUESTION-PLANTEADA:

Procedencia de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 a las operaciones de control de calidad efectuadas por la entidad consultante.

De acuerdo con lo anterior y, en particular, en lo que se refiere a la materia objeto de consulta, los servicios consistentes en la realización de controles de calidad tienen la consideración, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de prestaciones de servicios. Por tanto, no teniendo la consideración a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido de ejecuciones de obra, no se aplica la regla de inversión del sujeto pasivo, contenida en el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a dichas operaciones.

##### CONTESTACIÓN:

...

De acuerdo con lo anterior y, en particular, en lo que se refiere a la materia objeto de consulta, los servicios consistentes en la realización de controles de calidad tienen la consideración, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de prestaciones de servicios. **Por tanto, no teniendo la consideración a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido de ejecuciones de obra, no se aplica la regla de inversión del sujeto pasivo,** contenida en el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a dichas operaciones.

#### NUM-CONSULTA V1243-13 de 12/04/2013

##### DESCRIPCION-HECHOS:

El consultante trabaja como contrata o subcontrata para una empresa que realiza tanto obras públicas como privadas **y tiene por actividad el transporte de tierras entre la obra y un vertedero, así como el transporte de materiales de construcción entre una gravera y la obra.**

##### CUESTION-PLANTEADA:

Procedencia de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 a las operaciones de la que es destinatario el sujeto consultante.

##### RESPUESTA:

En consecuencia, **en la medida que las operaciones objeto de consulta no tienen la naturaleza de ejecuciones de obra ni, de la información acompañada con el escrito de consulta, pueda deducirse que los mismos se prestan en el marco de un contrato mixto, en los términos señalados en esta contestación, no se cumplen las condiciones que determinan la aplicación de lo establecido en el**

06 de junio de 2013

**artículo 84.uno.2º, letra f) de la Ley 37/1992**, en cuyo caso no operará el supuesto de inversión del sujeto pasivo.

#### NUM-CONSULTA V1244-13 de 12/04/2013

##### DESCRIPCION-HECHOS:

La entidad consultante es subcontratista de otra empresa y suministradora de hierro ferrallado para la realización de una obra.

##### CUESTION-PLANTEADA:

- Procedencia de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 a las operaciones efectuadas por la entidad consultante.

##### RESPUESTA:

Por lo que respecta a las ejecuciones de obra mobiliaria, este Centro Directivo ha establecido reiteradamente (véase, entre otras, contestación a consulta con número de referencia V1582-10, de 12 de julio) que cuando el empresario o profesional que ejecute la obra aporte todos los materiales o bien cuando los aportados por el cliente sean insignificantes o representen una parte pequeña del producto final se producirá una entrega de bienes. En el caso contrario, es decir, si es el cliente quien aporta todos los materiales o los aportados por el empresario son insignificantes o representan una parte pequeña del producto final, entonces se tratará de una prestación de servicios.

**Por consiguiente, tendrán la consideración de entregas de bienes el suministro de material, hierro cortado, conforme a las especificaciones del cliente así como la venta de mallazo de hierro cortado y elaborado conforme a las especificaciones del cliente, por lo que no procederá la aplicación del mecanismo de la inversión del sujeto pasivo contenida en el artículo 84.uno.2º.f) de la Ley 37/1992.**

Por otro lado, **tendrán la consideración de ejecuciones de obra inmobiliaria y, procederá la regla de la inversión del sujeto pasivo mencionada, en las operaciones de cortado de hierro y elaboración de mallazo de hierro que sean, asimismo, objeto de colocación e instalación en una determinada obra inmobiliaria por parte de la entidad consultante.**

#### NUM-CONSULTA V1246-13 de 12/04/2013

##### DESCRIPCION-HECHOS

La empresa consultante ha suscrito con otra empresa, contrato para la construcción, instalación y puesta en marcha de una "instalación fotovoltaica sobre cubierta" en un colegio.

##### CUESTION-PLANTEADA

Procedencia de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 a las operaciones efectuadas por la entidad consultante.

##### CONTESTACIÓN:

De acuerdo con lo anterior y, en particular, en lo que se refiere a la materia objeto de consulta, se debe aclarar **que tendrán la consideración de edificaciones los elementos que componen un**

06 de junio de 2013

parque solar, incluidas, entre otras, las instalaciones fotovoltaicas (placas solares), líneas de conexión o evacuación de la energía producida, centros de entrega y transformación de energía, y las líneas de conexión de generación, con independencia de que dichos elementos sean instalados en un terreno o en un edificio ya construido.

Sin embargo, para que el supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley del Impuesto resulte de aplicación en el caso de instalación del parque solar en el tejado de un edificio ya construido, será necesario, como ya se ha indicado, **que dichas operaciones de mejora quedan englobadas dentro del concepto de rehabilitación recogido en el artículo 20.Uno.22º de la misma Ley.** Todo ello con independencia de que la entidad consultante realice o no las tareas administrativas tendentes a la obtención de las preceptivas licencias y autorizaciones para la producción y evacuación de energía eléctrica.

Asimismo, conviene recordar que el supuesto de inversión del sujeto pasivo citado resultará de aplicación siempre que, reuniéndose el resto de requisitos, el destinatario de las operaciones actúe con la condición de empresario o profesional en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley del Impuesto.

**Por el contrario, conforme se señala en la página 20 de esta contestación no tendrán la consideración de edificaciones y, por tanto no resultará de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo la instalación que consista en placas solares que puedan ser desmontadas sin menoscabo ni quebranto para su ubicación en otro lugar diferente.**



### *Actualitat del Parlament de Catalunya*

#### **Interpel·lació al Govern sobre la modificació de l'impost de successions i donacions i la política fiscal i pressupostària**

[veure vídeo de la formulació - resposta - rèplica - contrarèplica](#)

Una llei directa no es pensa fer com proposa la interpel·lació.

Ja s'ha fet al desembre dues lleis fiscals, una sobre els dipòsits de crèdit i una altre, sobre el mínim exent (500.000 euros) de l'impost sobre el patrimoni.

S'acaba d'aixecar la suspensió pel ple del TC sobre l'impost de dipòsits.

Es farà la modificació de l'ISD en la llei de pressupostos